

RADICACION. 2021-00061

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO BANCELIN SALZEDO

DEMANDADO: RICARDO ENRIQUE MARTINEZ PEREZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En el presente proceso, se encuentra pendiente designar curador ad-litem, toda vez que se venció el termino para que el demandado emplazado RICARDO ENRIQUE MARTINEZ PEREZ, compareciera a notificarse del mandamiento de pago, en los términos del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Visto lo anterior, y cumplidas las formalidades legales, el despacho procederá a designar curador ad-litem, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C de P. C. al demandado emplazado.

RESUELVE

1. NOMBRAR como curador Ad-litem a la Dra. LOURDES HENRIQUEZ RODRIGUEZ, C.C. No. 32.616.727 y T.P. No. 64.698, del C.S.J., del demandado emplazado RICARDO ENRIQUE MARTINEZ PEREZ. Comuníquesele el nombramiento al cargo, a través del correo electrónico lourdeshenriquez.1@hotmail.com, para que asuma el cargo y se notifique del auto admisorio, acto que conlleva a la aceptación de la designación.
2. Se señala al Curador Ad-litem la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$200.000.00) para gastos que tengan que hacer en el ejercicio de su cargo, que deberán ser cancelados por la parte demandante, el pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente. Los honorarios del curador Ad-litem que ejerza el cargo serán regulados en la liquidación de costas o en el auto que de por terminado el proceso y una vez terminada su labor, deberá rendir cuenta de la suma asignada para gastos.
3. Si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado, se procederá a remplazarlos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003e758866871e9471ca9a8b469f1e385343226999162eb7fce545992e0e41de**

Documento generado en 13/09/2022 03:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>